

Adenda al Contrato de Reafianzamiento entre CERSA y XXXXX, S.G.R.

De una parte,

D^a Ana Vizcaíno Ochoa con DNI 02913127 Q y D. Álvaro Fernández de Navarrete González-Valerio con DNI 05207593W, mayores de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Orense, 58- 2^aA, actuando en nombre y representación de la Compañía Española de Reafianzamiento, Sociedad Mercantil Estatal, S.A., adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Dirección General Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (en adelante, "CERSA"), con idéntico domicilio y CIF A-28721314, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 22785, Folio 193, Sección 8, Hoja 84511.

Actúan en virtud de poderes suficientes otorgados, a D^a Ana Vizcaíno Ochoa, con fecha 16 de julio de 2019, ante el Notario de Madrid, D. José María Rivas Díaz, con el nº 2021 de su orden de protocolo, inscripción nº 172 del Registro Mercantil de Madrid, y a D. Álvaro Fernández de Navarrete González-Valerio, con fecha 16 de diciembre de 2020 ante la Notario de Madrid, D^a Ana Fernández-Tresguerres García, con el nº 2.105 de los de su protocolo, inscripción nº 176 del Registro Mercantil de Madrid.

De otra parte,

Reconociéndose mutuamente capacidad para el otorgamiento de la presente adenda,

EXPONEN:

Que con fecha XXX de 2021 CERSA y XXXXXX, S.G.R., firmaron un Contrato de Reafianzamiento dentro del Programa de Avals para PYME y emprendedores (en adelante, el "**Contrato**"), incluyendo sus adendas.

Que el pasado 12 de mayo la Comisión Europea comunicó su intención de no prorrogar la vigencia del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (en adelante Marco Temporal Europeo), y que por tanto dicho Marco Temporal ya no será aplicable a partir del 30 de junio de 2022.

El Marco Nacional Temporal, relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (en adelante “Marco Paraguas”) fue autorizado por Comisión Europea a través de la Decisión SA.56851 y sus posteriores modificaciones.

Dicho Marco Paraguas no incluía la posibilidad de llevar a cabo extensiones en la duración de las garantías una vez haya terminado la vigencia del Marco Temporal Europeo. Ello podría crear restricciones innecesarias para la reestructuración de operaciones, teniendo en cuenta que la finalidad última de los avales otorgados es contribuir a la supervivencia de empresas viables se considera que es importante que éstos no sean un obstáculo para la extensión del plazo de vencimiento de aquellas operaciones de financiación en las que concurre la voluntad del intermediario financiero y el deudor, siempre que se garantice el cumplimiento con el Marco Temporal Europeo a este respecto.

Las limitaciones anteriores también afectan a las operaciones que cuentan con el reaval del Estado al amparo de los Acuerdos de Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2020 y de 22 de diciembre de 2020.

Con fecha 21 de junio de 2022, se ha aprobado el Acuerdo de Consejo de Ministros en el que se refleja que se ha solicitado la modificación del Marco Paraguas para ampliar el plazo de las operaciones de garantía pública al amparo del mismo, entre otras las reavaladas por CERSA, y se ha autorizado que se puedan ampliar los vencimientos de las operaciones sujetas a la Línea de Avales del Estado. En dicho Acuerdo se mandata a CERSA para que, en un plazo de 7 días siguientes a la adopción del Acuerdo, proceda a la adaptación de sus contratos de Reafianzamiento con las Sociedades de Garantía Recíproca.

La posibilidad de realizar extensiones de plazo está sujeta a la autorización de la Comisión Europea de la modificación del Marco Paraguas, que se prevé se produzca antes del 30 de junio de 2022.

Asimismo, y con el objetivo de mitigar el impacto de la crisis económica producida por la agresión militar de Rusia a Ucrania se ha aprobado por parte de la Comisión Europea el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia (SA 102771) (en adelante Marco Nacional Temporal para Ucrania).

Adicionalmente, durante el segundo trimestre de 2022 se ha alcanzado el volumen máximo concedido por el Fondo Europeo de Inversiones para la Línea CCS, por lo que CERSA no puede seguir manteniendo la cobertura del 80% en la tipología de Sectores Culturales y Creativos.

Tras la aprobación de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, CERSA ha

implementado mejoras en sus procedimientos contra el fraude. Dichas mejoras se centran fundamentalmente en el desarrollo adicional de la exigencia de un Plan de Medidas Antifraude para las SGR para la prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y los conflictos de intereses, ya contemplada en Adenda Primera al Contrato de Reafianzamiento, así como la evaluación del riesgo de fraude en los procesos clave en la concesión de una operación. A estos efectos, son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371 y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de Unión (Reglamento Financiero de la UE).

Finalmente, se va a proceder a la exclusión expresa de las empresas que operen en el sector financiero y a referenciar el límite a partir del cual CERSA considera que una operación cumple con la definición de Operaciones Especiales del Contrato al riesgo de CERSA con la **PYME Avalada**.

En su virtud, ambas partes

ACUERDAN:

PRIMERO. - Se establece la Estipulación 6.Bis “Extensión de operaciones reavaladas sujetas al Marco Temporal Nacional o incluidas en la **Línea de Avaes del Estado**” con la siguiente redacción:

*“Para la extensión de operaciones sujetas al Marco Nacional Temporal o incluidas en la **Línea de Avaes del Estado** se establecen los siguientes requisitos.*

- *La Entidad Acreedora y la SGR podrán decidir, en aplicación de sus políticas y procedimientos estándar, extender el vencimiento del préstamo u operación de financiación subyacente, previa solicitud de la **Empresa Avalada**.*
- *Se habrá informado a la **Empresa Avalada** de la posibilidad de solicitar una extensión del vencimiento de la operación de financiación subyacente desde el momento en que se habilita esta posibilidad, así como de que el intermediario financiero puede aceptar o rechazar esta solicitud en aplicación de sus procedimientos y políticas estándar. La comunicación deberá realizarse a la mayor brevedad posible desde el momento en que se otorgue la autorización expresa de la Comisión Europea y en cualquier caso en un plazo máximo de 30 días desde esa fecha.*
- *El plazo máximo del reaval de CERSA desde la fecha de la formalización original de la operación garantizada en ningún caso puede exceder de DIEZ años.*
- *La extensión del plazo de la operación reavalada no determinará un incremento del tipo de interés aplicable a la operación subyacente ni en las comisiones u otros costes*

aplicables al beneficiario final, aun cuando tal incremento fuese conforme a las políticas y procedimientos estándar de la Entidad Acreedora o de la SGR o SAECA.”

No podrá realizarse la ampliación del vencimiento de ninguna operación hasta que no se cuente con la autorización expresa de la Comisión Europea que, en cualquier caso, deberá producirse antes del 30 de junio de 2022.

Para la comunicación a la **Empresa Avalada** de la posibilidad de extender el plazo de las operaciones se seguirá el modelo recogido en el **Anexo I** a esta Adenda.

Esta comunicación deberá ser enviada también a aquellas **Empresas Avaladas** que tengan alguna operación incluida en el programa *Pan-European Guarantee Fund* (EGF).

Asimismo, la SGR deberá publicar en su página web dicha comunicación.

SEGUNDO. -Se modifica la Estipulación 8 que pasa a tener la siguiente redacción.

“El reafianzamiento de CERSA tiene la consideración de ayuda concedida en forma de garantía puesto que CERSA no cobra una comisión de aval basada en precios de mercado.

Esta ayuda está amparada bajo los diferentes reglamentos de ayudas de minimis que CERSA aplica para calcular el equivalente bruto de subvención correspondiente a cada operación y por tanto está sujeta a los límites y reglas establecidos en dichos reglamentos en función del sector económico en que opere la Empresa Avalada. Los reglamentos aplicados son:

- *Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.*
- *Reglamento (UE) Nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.*
- *Reglamento (UE) Nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.*

*La SGR se compromete a informar en el momento de la formalización a la **Empresa Avalada** de que la operación de aval, al beneficiarse del reaval de CERSA, lleva implícita una ayuda de ésta y del equivalente bruto de subvención correspondiente a cada operación en el modelo*

de declaración establecido en el **Anexo I.1** que tendrá que estar debidamente cumplimentado y firmado por la **Empresa Avalada**. En esa declaración la **Empresa Avalada** deberá informar por su parte de otras ayudas de minimis o de otro tipo que hubiera recibido de acuerdo con lo previsto en la misma a los efectos de verificar si excede los límites de ayudas permitidas.

En caso de que la cobertura confirmada por parte de CERSA para una operación se viera modificada respecto a la prevista por la SGR o SAECA en el momento de la formalización y que se utilizó para el cálculo del importe de la ayuda, la SGR o SAECA informará a la **Empresa Avalada** de la modificación. El incumplimiento por parte de la SGR o SAECA de esta obligación dará lugar a que CERSA deje sin efecto la cobertura asignada a la misma. Para informar de la modificación, la SGR utilizará el **Anexo I.3**.

Excepcionalmente, para las operaciones avaladas hasta el 31 de diciembre de 2022, la SGR o SAECA puede solicitar que las operaciones se acojan al Marco Nacional Temporal para Ucrania y estando sujeta a los límites y reglas establecidas en dicha regulación.

Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir las operaciones de financiación reavalada para poder ser incluidas en el Marco Nacional Temporal para Ucrania

- La **Empresa Avalada** ha visto afectada su actividad por la agresión militar de Rusia a Ucrania.
- La **Empresa Avalada** NO está afectada por sanciones que la Unión Europea haya establecido a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. Esta limitación se extiende a empresas controladas por personas, entidades y órganos afectados por sanciones.
- La **Empresa Avalada** NO tiene la consideración de entidad financiera ni opera en el sector financiero.
- El importe máximo del reafianzamiento de CERSA concedido por **Empresa Avalada** o **Grupo Económico** al amparo del marco será de CUATROCIENTOS MIL EUROS (€ 400.000) y para empresas que operan el sector agrícola y pesquero será de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (€ 35.000). En caso de que la **Empresa Avalada** o **Grupo Económico** tuviera otras ayudas ya concedidas al amparo del Marco Temporal de Ayudas en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, garantías, préstamos, capital o ventajas fiscales, CERSA podrá reafianzar hasta alcanzar los límites mencionados.

- *La SGR o SAECA informará de la ayuda correspondiente a cada operación en el momento de formalización utilizando el modelo de declaración establecido en el **Anexo I.2** que tendrá que estar debidamente cumplimentado y firmado por la **Empresa Avalada**, así como de cualquier modificación posterior, como se prevé para las ayudas de minimis.*

Se modifica el **Anexo I.2.** del Contrato y se adjunta el nuevo el modelo como **Anexo II** de esta Adenda.

El Marco Temporal Nacional para Ucrania exige que cuando la ayuda se otorga a través de un intermediario financiero se debe poder demostrar que se ha trasladado la ventaja financiera al beneficiario final de la ayuda. La SGR por tanto deberá aplicar una comisión de garantía que refleje el apoyo dicho Marco de ayudas.

TERCERO. - Se modifica la Estipulación 5, manteniéndose la tipología Sectores Culturales y Creativos (CCS) y fijando el porcentaje máximo de dicha tipología en un **70%**.

CUARTO. - Se modifica el apartado 11.2. del Contrato que pasa a tener la siguiente redacción:

*“11.2 Además de cumplir con toda la legislación, en particular la relativa a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y la relativa a la protección de datos, así como con la normativa del Banco de España que le sea aplicable, la SGR ejecutará, previo acuerdo al respecto, aquellos compromisos exigidos por los **Organismos Colaboradores** de CERSA en los que sea imprescindible su participación, entre otros, los relacionados con el **PRTR**, los **Contratos de Reafianzamiento con el FEI**, y la **Línea de Avals del Estado**. En el supuesto de que a CERSA se le aplicaran sanciones derivadas del incumplimiento, por parte de la SGR, de los compromisos citados, el importe de las mismas será revertido a la SGR.*

En línea con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se va a exigir a las SGR y a SAECA la elaboración de un Plan de medidas Antifraude que deberá cumplir una serie de requerimientos mínimos. Las medidas del Plan deberán ser estructuradas en torno a los cuatro elementos clave del ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución. Este plan permitirá definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable, y permitir prever la existencia de medidas de detección ajustadas en las señales de alerta, y tener un procedimiento de aplicación y

registro efectivo. Por último, el Plan incluirá medidas correctivas cuando se detecte un caso sospechoso y su inmediata comunicación a CERSA.

Asimismo, se configuran como actuaciones obligatorias para la SGR o SAECA en cada operación la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses por cada empleado u órgano que intervenga en la operación, y la disponibilidad de un procedimiento para abordar los conflictos de intereses.”

Con el objeto de dejar registro y control -ex ante en la SGR o SAECA del análisis de riesgo de fraude en los procesos clave en la concesión de una operación ligado a: riesgo de identificación de beneficiarios, riesgo de ejecución de proyectos por los beneficiarios, y riesgo de certificación de documentación recibida, se habilitarán tres campos en la TABLA DE OPERACIONES (**Anexo V** del Contrato), que permitirá dejar evidencia de las incidencias encontradas en el momento de la concesión o seguimiento de una operación y en caso de detectarse alguna incidencia se adjuntará justificación de la misma. Los tres campos habilitados en el **Anexo V** del Contrato son los siguientes:

- 1) Incidencias en Identificación del titular real de la operación: SI/NO
- 2) Incidencias en Certificación de Documentos: SI/NO.
- 3) Incidencias en Actividad o Proyecto Empresarial: SI/NO

QUINTO. - Se modifica la Estipulación 3 para añadir en su apartado 2 la siguiente exclusión:

- Empresas operativas en el **Sector Financiero**.

Asimismo, se modifica la Estipulación 22 Definiciones donde se incluye la siguiente definición

Sector Financiero: Cualquiera de las siguientes actividades del sector financiero:

- 1- Tomar depósitos o cualesquiera otros fondos reembolsables.
- 2- Realización de préstamos (incluyendo entre otros: créditos al consumo, factoring con recurso o sin recurso, etc.)
- 3- Leasing financiero.
- 4- Servicios de pago, tal y como se define en el Artículo 4(3) de la Directiva 2007/64/EC.
- 5- Emisión y administración de cualquier medio de pago (por ejemplo, cheques de viaje).
- 6- Garantías y compromisos.
- 7- Trading por cuenta propia o por cuenta de clientes en cualquier de los siguientes:
 - a) Instrumentos del mercado monetario, (cheques, certificados de depósitos, etc.)

- b) Cambio de divisa.
 - c) Futuros y opciones
 - d) Instrumentos financieros sobre divisas y tipos de interés
 - e) Valores transferibles
- 8- Participación en la emisión de valores y la prestación de servicios relativos a dichas emisiones.
 - 9- Asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia empresarial y cuestiones relaciones y asesoramiento y servicios.
 - 10- Corretaje de cambio.
 - 11- Asesoramiento y gestión de carteras
 - 12- Administración y custodia de valores
 - 13- Servicios de calificación crediticia.
 - 14- Servicio de custodia
 - 15- Emisión de dinero electrónico o actividades relacionadas con las cripto-monedas.
 - 16- Gestión de activos financieros o firma de inversión
 - 17- Compañía de seguros, reaseguros o fondos de pensiones.

Asimismo, se modifica el apartado 1) de la definición de Operaciones Especiales incluida en la Estipulación 22 del Contrato que pasa a tener la siguiente redacción:

*“1) Aquellas operaciones que, individualmente o en conjunto con otras otorgadas a la misma empresa o a empresas del mismo **Grupo Económico** o en conjunto con otras garantizadas por las demás SGR, superen el límite de XXXXX EUROS (XXXX €) de **Riesgo Vivo** de CERSA. CERSA considera que estas **Operaciones Especiales**, que suponen una concentración del riesgo con una misma empresa o **Grupo Económico**, no deberían superar en las formalizaciones de CERSA por operaciones de una misma SGR el 20% de todas las formalizaciones del período. En caso de que este umbral de referencia fuera superado en la actividad de formalizaciones del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, a partir de esa fecha CERSA podrá valorar denegar la cobertura de forma generalizada a estas operaciones comunicándoselo oportunamente a la SGR.”*

SEXTA. - La presente adenda, firmada por duplicado, formará parte del **Contrato**, incluidos sus Definiciones y Anexos, desde el 1 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo en lo regulado en el punto PRIMERO, que estará en vigor desde el 1 de julio de 2022, siempre que se produzca la autorización de la Comisión Europea de la modificación del Marco Paraguas, y durante toda la vida las operaciones que extiendan al amparo de lo establecido en dicho punto.

En Madrid, a 24 de junio de 2022

Fdo.:

CERSA

Fdo.: XXXXX
XXXXX
XXXXX, S.G.R.

Fdo.:

CERSA

Anexo I. Modelo de comunicación para Extensiones de plazo.

Por la presente comunicación se le informa que tiene una operación avalada por XXXXX SGR, y reavalada por la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., S.A, **i)** cuya ayuda ha sido otorgada conforme al SA 57019 (2020/N) – España- Segundo Marco Temporal Nacional para ayudas de estado relacionadas con la contención del COVID 19 que modifica la Sección 3.1. del Primer Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, y/o **ii)** ha sido incluida en el tercer o quinto tramo de la Línea de avales del Estado para empresas y autónomos para la paliar los efectos económicos del COVID-19 y/o **iii)** se ha incluido en el programa *Pan-European Guarantee Fund* del Fondo Europeo de Inversiones.

Asimismo, se le informa que tiene la opción de extender el plazo de la operación y que dicha ampliación, en caso de aprobarse por parte de la Entidad Acreedora y la SGR no puede suponer o estar condicionada a un incremento del tipo de interés aplicado por la entidad prestamista, que en las operaciones de tipo de interés variable se referirá al diferencial aplicado, ni a un incremento de la comisión de aval aplicada por la SGR.

Las comisiones de apertura, estudio u otras comisiones que estuvieran establecidas en la política de precios de la SGR o de la Entidad Acreedora para este tipo de operaciones podrán ser aplicadas.

Finalmente, se le informa que ni la SGR ni la entidad prestamista están obligadas a aceptar dicha extensión.



Anexo II. Declaración de Ayudas Públicas relativa al Marco Temporal Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar a la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

DECLARACIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS

D/Dª.....
Con domicilio en.....c/.....
Y D.N.I. nº.
En representación de.....
Con domicilio social en.....c/.....
Con N.I.F.

DECLARA, bajo su propia responsabilidad:

- 1- La empresa **SÍ** está afectada por la crisis derivada por la agresión militar de Rusia a Ucrania (por ejemplo, interrupción de flujos comerciales y las cadenas de suministros, incrementos excepcionalmente grandes e inesperados en los precios en el gas natural y la electricidad y/o en materias primas y bienes primarios incluidos en el sector agroalimentario)
- 2- La empresa **NO** está afectada por sanciones que la Unión Europea haya establecido a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. Esta limitación se extiende a empresas controladas por personas, entidades y órganos afectados por sanciones
- 3- La empresa **NO** tiene la consideración de entidad financiera ni opera en el sector financiero.
- 4- Que la garantía otorgada por la SGR está específicamente relacionada con la financiación de un activo o proyecto para al cual:
 - **NO** le ha sido concedida ninguna ayuda de Estado.
 - Sí le ha/n sido concedida/s la/s siguiente/s ayudas de Estado:

Organismo Concedente	Objeto/Forma de la ayuda	Importe de la ayuda concedida	Límite máximo de la ayuda concedida	Fecha de concesión	Regulación

- 5- Ayudas concedidas al amparo del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar a la economía tras la invasión de Ucrania, como única empresa (1). (solamente se informarán de las ayudas concedidas bajo la sección 2.1.)

Organismo Concedente	Objeto/Forma de la ayuda	Importe de la ayuda concedida	Límite máximo de la ayuda concedida	Fecha de concesión	Regulación

REAVAL DE LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE REAFIANZAMIENTO, SME, S.A.

La garantía objeto del presente contrato cuenta con un reafianzamiento de Compañía Española de Reafianzamiento, SME, S.A., y se informa al beneficiario de:

- El reaval de CERSA constituye una ayuda estatal sujeta a la siguiente normativa:
- SA. 102771 (2022/N) España TCF Marco Paraguas bajo Marco Temporal Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar a la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia.
- El importe de la ayuda otorgada asciende a de (IMPORTE DEL REAVAL DE CERSA) euros.

Fdo.:

Ena de de.....

- (1) Se entiende por única empresa la definición recogida en el artículo 2.2. del Reglamento (UE) nº 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, del Reglamento (CE) nº 1408/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y del Reglamento (CE) nº 717/2014 DE LA COMISIÓN de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector pesquero.

Por tanto, se deberán computar todas las subvenciones o las ayudas sometidas al régimen de minimis de cualquier naturaleza, o forma, o finalidad, concedidas a la empresa como única empresa, es decir, las recibidas en conjunto por todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí.

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de votos de los accionistas o socios de otra empresa.
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad.
- c) Una empresa tiene derecho a ejercer influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa.
- d) Una empresa, accionista o asociada a otra controla, por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones incluidas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

Protección de datos

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos solicitados serán incorporados en un sistema de tratamiento titularidad de la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., S.A. (CERSA), en su condición de Responsable del Tratamiento, con NIF A-28721314 y domicilio en C/ Orense, 58-2º-A 28020 Madrid, con la finalidad de gestionar las operaciones de crédito que han sido reafianzadas por CERSA.

La base legal para el tratamiento de sus datos es el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la normativa relativa a la aplicación de las ayudas otorgadas al amparo del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia (SA 102771 (2022/N).

Le informamos que sus datos serán tratados exclusivamente para los fines expuestos y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines. El hecho de no facilitar los datos solicitados implicaría que no se pueda cumplir con la prestación de la finalidad descrita e informada. Mientras no nos comunique lo contrario, entenderemos que sus datos no han sido modificados y que usted se compromete a notificarnos cualquier variación sobre los mismos.

Sus datos se conservarán por el plazo determinado en base los siguientes criterios: (i) ejecución de la operación de crédito; (ii) cumplimiento de plazos legales; (iii) plazo de prescripción de las responsabilidades legales que pudieran derivarse de la operación realizada.

Sus datos podrán ser cedidos a los distintos organismos que colaboren durante la operación de financiación y reafianzamiento para llevar a cabo exclusivamente las finalidades sobre las que se le informa. Fuera de estos casos sus datos no serán cedidos ni serán objeto de transferencias internacionales salvo que se precise el cumplimiento de obligaciones legales.